

«Artículo único. Decláranse compatibles las pensiones de retiro militar con los sueldos de empleos civiles hasta la concurrencia de la suma equivalente al sueldo de que disfrutaban en servicio activo los oficiales que fueren nombrados para desempeñar estos últimos. Siempre que el sueldo del empleo civil exceda al que gozaban al tiempo de dejar el servicio militar, no tendrán derecho al abono de las pensiones de retiro.

El tiempo que los militares retirados temporalmente ocuparen en el desempeño de empleos civiles, les será abonado si volvieren al servicio activo».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Domingo Santa María.*—*Cárlos Castellón.*—(Boletín, libro LII, página 636, año 1883).

Domeyko Ignacio. — Recompensa por sus servicios

(Lei promulgada con fecha 16 de julio de 1883, en el número 1,878 del DIARIO OFICIAL)

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Concédese en recompensa de sus servicios al ex-rector de la Universidad de Chile, don Ignacio Domeyko, una renta anual vitalicia de seis mil pesos, incluso lo que se le ha asignado por jubilacion, renta de que podrá gozar dentro i fuera del pais».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, trece de julio de mil ochocientos ochenta i tres.—*Domingo Santa María.*—*José Ignacio Vergara.*—(Boletín, libro LII, páginas 555 i 556, año 1883).

Beauchemin, v. de Puelma, Laura e hijos. — Pension

(Lei promulgada con fecha 17 de julio de 1883, en el número 1,879 del DIARIO OFICIAL)

Santiago, 13 de julio de 1883.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Concédese a la señora Laura Beauchemin, viuda del ex-secretario del Senado, don Federico Puelma, i a sus hijos, una pension mensual de cuarenta i un pesos sesenta i seis centavos.

Esta pension la gozarán con arreglo a la lei de montepío militar».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Domingo Santa María.*—*José Manuel Balmaceda.*—(Boletín, libro LII, páginas 545 i 546, año 1883).

Inhumacion de cadáveres

(Lei promulgada con fecha 2 de agosto de 1883, en el número 1,895 del DIARIO OFICIAL)

Santiago, 2 de agosto de 1883.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. En los cementerios sujetos a la administracion del Estado o de las municipalidades, no podrá impedirse, por ningun motivo, la inhumacion de los cadáveres de las personas que hayan adquirido o adquieran sepulturas particulares o de familia, ni la inhumacion de los pobres de solemnidad».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Domingo Santa María.*—*José Manuel Balmaceda.*—(Boletín, libro LII, páginas 643 i 644, año 1883).

Echanez, v. de Orella, Abelina, i Orella Celmira i Celia. — Pension

(Lei promulgada con fecha 14 de agosto de 1883, en el número 1,904 del DIARIO OFICIAL)

Santiago, 2 de agosto de 1883.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. En atencion a los servicios prestados al pais por el capitán de fragata graduado don Manuel Joaquin Orella, elévase a mil doscientos pesos anuales la pension de quinientos cuarenta i tres pesos concedido a doña Avelina Echanez, viuda de don Manuel H. Orella, por las leyes de 30 de marzo de 1857 i de 28 de agosto de 1868.

De la pension acordada por esta lei, gozará doña Avelina Echanez de Orella i sus dos hijas solteras doña Celmira i doña Celia Orella, en conformidad a lo dispuesto por la lei de montepío militar i con exclusion de toda otra pension fiscal».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Domingo Santa María.*—*Cárlos Castellón.*—(Boletín, libro LII, página 719, año 1883).

Salamanca, Samuel. — Pension a su viuda e hijos

(Lei promulgada con fecha 6 de setiembre de 1883, en el número 1,924 del DIARIO OFICIAL)

Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Se concede, por gracia, a la viuda e hijos del juez letrado de Ovalle, don Samuel Salamanca, una pension de veinticinco pesos mensuales, que gozarán con arreglo a la lei de montepío militar».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tan-